CONTRALORÍA DEL ESTADO ZULIA

DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER

Maracaibo, 31 de Agosto 2026

Quien suscribe ciudadano: **Dr. MANUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ,** titular de la cédula de Identidad **Nro. C.I.V-7.610.745**, Contralor Provisional del Estado Zulia, designado según Resolución **Nro. 01-00-000244,** emanada de la Contraloría General de la República, de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nro. 43.211 de fecha once (11) de Septiembre de 2025, actuando de conformidad con lo establecido en la Resolución Organizativa Nro. DC-009-2025 de fecha doce (12) de Agosto 2025, publicado en Gaceta Oficial, Extraordinaria del Estado Zulia Nro. 4324-A de fecha 11-09-2025 **HACE SABER:** Que en el marco del procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidades signado bajo el número de **Expediente: DDR-AP-006-2023**, **HOSPITAL IV GENERAL DEL SUR "DR. PEDRO ITURBE"**, se ha ordenado la notificación por carteles a los ciudadanos; **FÉLIX ELEAZAR GODOY SALAS,** titular de la cédula de identidad Nro. **V-5.806.101, GRACIELA EUGENIA SÁNCHEZ MORILLO,** titular de la cédula de identidad Nro. **V- 4.524.510, JOSÉ RAMON BRICEÑO ALVARADO,** titular de la cédula de identidad Nro. **V- 4.146.601, MERCEDES DEL VALLE VERA BARRIOS,** titular de la cédula de identidad Nro. **V- 9.774.451, MIAMY CECILIA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.816.390,** a fin de que comparezca por ante esta sede institucional. A tales efectos, y para dar cumplimiento al principio de publicidad y derecho a la defensa, se procede a transcribir de manera **ÍNTEGRA** el contenido del **AUTO DE APERTURA** dictado originalmente, cuyo tenor es el siguiente:

AUTO DE APERTURA
DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES
Nro. DDR- AP- 006-2023 (UPI-12-17).

I
ANTECEDENTES:

La Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Central y de los Poderes Públicos Estadales, de esta Contraloría General del Estado Zulia, practicó una Auditoría Operativa, orientada a la evaluación de las operaciones realizadas por la referida institución hospitalaria relacionadas con la dotación y resguardo de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos; las condiciones de operatividad y funcionamiento de estos últimos; situación actual en que se encuentran las áreas que integran dicho Centro de Salud, así como, la asignación del personal adscrito al mismo, durante el ejercicio económico financiero del año 2015 y primer trimestre del año 2016 Ordenada mediante credencial Nro. DCAPEC014-16 de fecha 16-05-2016 (Folio UPI 1057. Pieza 05); de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 83, numerales 1º y 3º de la Resolución Organizativa 007 publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia, Extraordinaria Nro. 2.137, de fecha 03 de octubre del año 2015, durante la gestión de los ciudadanos: JOSÉ RAMÓN BRICEÑO ALVARADO, titular de la cédula de identidad

Nro. V- 4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997 Pieza 04), según Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998 Pieza 04), GRACIELA EUGENIA SÁNCHEZ MORILLO, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993 Pieza 04) y Resoluciones Nros.142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995 Pieza 04), JOSÉ ENRIQUE PARRA, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.531.344, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 10-03-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 990 Pieza 04), y Resolución Nro. 0089-2016, de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 991 Pieza 04), esto con el objeto de verificar, la existencia de actos, hechos u omisiones, contrarios a disposiciones legales o sublegales que dieron origen al ejercicio de la potestad investigativa, con la finalidad de determinar la procedencia o no del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Titulo III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el archivo de la actuación cuando no se determinen indicios que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa de los ciudadanos a los cuales se le instruye el presente expediente administrativo signado con el Nro. UPI-12-17.

II
SUPUESTOS DE HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el Informe de Resultados de fecha 11 de Julio de 2023, contentivo de los resultados del ejercicio de la potestad investigativa, iniciado por la Unidad de Potestad Investigativa de la Contraloría del Estado Zulia, se detectaron presuntas irregularidades administrativas, que dieron origen a este Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, en atención a los siguientes hechos:

Relacionadas con la verificación de los controles establecidos para la recepción, registro y almacenamiento de medicamentos, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, donde se detectaron los siguientes hallazgos:

1.- Se constató que el Hospital IV General del Sur “DR. PEDRO ITURBE”, no dispone del Manual de Normas y Procedimientos, donde se definan de manera ordenada y sistemática las actividades y los responsables de los procesos de recepción, registro y almacenamiento de medicamentos, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos; al respecto, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece: “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”, igualmente, el artículo 37 de la Ley in comento, explica: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno...”, en este mismo orden de ideas, el artículo 34, numeral 1º, de la Resolución Nro. 01-00-00619, sobre las “Normas Generales de Control Interno”, menciona: “La máxima autoridad jerárquica, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada órgano o ente son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la

documentación justificativa que le sirve de soporte; y ser aprobados por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente. En este aspecto, se tendrá la elaboración de los instrumentos normativas siguientes:

1. Manual de Normas y Procedimientos: Documento de expresión analítica de los procedimientos administrativos a través de los cuales se canaliza la actividad operativa de un órgano o ente, así como también la enunciación de normas de funcionamiento básico a las que deberán adaptarse los miembros del mismo…"; esta situación, obedece a debilidades de control interno en cuanto a que las máximas autoridades no han realizado las gestiones correspondientes para la elaboración de los mismos; lo que genera, que las funciones que desempeña el personal se realicen de manera discrecional, así como, la falta de controles internos en las actividades que se desarrollan, por cuanto no existen parámetros para verificar u orientar las actividades que deben ejecutar los funcionarios adscritos a las áreas en referencia. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-01 de fecha 27- 05-2016.

2.- Se constató en la relación de compras de la Farmacia del Hospital IV General del Sur "DR. PEDRO ITURBE", que no fueron registrados ocho (8) rubros de medicamentos que totalizan once mil ochocientos tres (11.803) unidades cuyo monto asciende a un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 86/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.430.632,86); al respecto, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, expresa: "Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente", asimismo, el artículo 19 de las Normas de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, establece: "El proceso de Almacenamiento cumplirá con las siguientes condiciones: (…). Todas las operaciones del almacén deben quedar registradas y el responsable del Almacén debe mantener todos los registros en lugar seguro y accesible"; dicha situación, evidencia debilidades de control interno, al no establecer métodos que permitan verificar la información o registros de los distintos documentos; en consecuencia, los registros en la relación de compras carecen de confiabilidad, al no reflejar cantidades reales de la existencia de medicamentos. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-18 de fecha 31-05-2016. (Anexo 01).

ANEXO 01

RELACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN RESGISTRO DE INGRESO EN LA FARMACIA EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO AñO 2015 Y PRIMER TRIMESTRE AñO 2016

FECHA	MEDICAMENTO	CANTIDAD	PROVEEDOR	MONTO Bs.
17-12-2015	Cloruro de sodio 0,90% - 500ml	5.184	HGS	981.849,60
04-06-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	1.632	Proveeduría Dr. Armando Castillo	38.662,08
04-09-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	200	HGS	4.774,00
22-09-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	300	HGS	5.700,00
19-06-2015	Hidrocortizona amp. 500mg	500	HGS	15.000,00
04-06-2015	Ambroxol jarabe adulto	12	Proveeduría Dr. Armando Castillo	932,88
04-06-2015	Acetaminofén Tabl. 500mg	110	Proveeduría Dr. Armando Castillo	238,70
04-06-2015	Ambroxol Jarabe Pediátrico	05	Proveeduría Dr. Armando Castillo	235,00
15-06-2015	Metilprednisolona 500mg	83	HGS	11.756,12
15-06-2015	Metilprednisolona 500mg	117	HGS	16.571,88
04-06-2015	Diclofenac Potásico Tabl. 50mg	720	Proveeduría Dr. Armando Castillo	4.082,40
04-06-2015	Meropenen 500mg	2.940	Proveeduría Dr. Armando Castillo	350.830,20
		11.803	**TOTAL Bs**	**1.430.632,86**

Fuente: Órdenes de Despacho y registros de facturas de la Farmacia.

3.- De la verificación y comparación del inventario de medicamentos y la existencia física realizada en fecha 30-05-2016 en la farmacia del hospital, se constató que en cuatro (4) rubros existen diferencias de veintisiete mil dieciséis (27.016) unidades, cuyo monto asciende a un total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 61/100 CÉNTIMOS (Bs. 428.587,61). Al respecto, el artículo 35 de la Resolución Nro. 01-00-000619 sobre las "Normas Generales de Control Interno" prevé: *"El sistema de control interno debe estar sometido a pruebas selectivas y continuas de cumplimiento y exactitud (...). Las pruebas de exactitud están referidas a la verificación de la congruencia y consistencia numérica que debe existir en los registros contables, presupuestarios y financieros entre sí y en los estadísticos, y a la comprobación de la ejecución física de tareas y trabajos"*. Asimismo, el artículo 37 de la resolución antes mencionada señala: *"Todas las transacciones que ejecute un órgano o ente y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y en general, en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro"*. Esta situación se debe a la falta de control y supervisión por parte de los responsables involucrados en el proceso de recepción, registro y salida de medicamentos de la farmacia, trayendo como consecuencia que el inventario no muestre cantidades confiables, así como el riesgo de extravío de material, toda vez que no se ejercen los controles respectivos para su resguardo y custodia. De esta situación se dejó constancia en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-10, de fecha 30-05-2016 (Anexo 02).

ANEXO 02

DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE EL INVENTARIO DE MEDICAMENTOSY LA EXISTENCIA FÍSICA EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE año 2016

DESCRIPCIÓN	UNIDADES SEGÚN INVENTARIO	UNIDADES SEGÚN EXISTENCIA REAL	DIFERENCIA	Bs. X UNIDAD	TOTAL Bs.
Acetaminofén 500 MG Tableta	43.510	19.544	23.966	1,42	34.031,72
Azitromicina 500 mg Tabletas	10.246	8.953	1.293	8,13	10.512,09
Cloruro de Sodio 0,9% sol 500ml	4.199	2.722	1.477	255	376.635,00
Insulina cristalina 100 Ul/ml Amp.	910	630	280	26,46	7.408,8
		TOTALES Bs	**27.016**	**291,01**	**428.587,61**

Fuente: Inventario de medicamentos, existencia física.

4.- De la verificación y comparación del inventario de material médico-quirúrgico y la existencia física realizada en fecha 27-05-2016 en el almacén del hospital, se constató que en cuatro (4) rubros existen diferencias de doscientos veintidós (222) unidades, cuyo monto asciende a un total de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 80/100 CÉNTIMOS (Bs. 92.825,80)**, no evidenciándose acta o comunicación que justifique la falta de los referidos insumos. Al respecto, el artículo 35 de la Resolución Nro. 01-00-000619 sobre las "Normas Generales de Control Interno" prevé: *"El sistema de control interno debe estar sometido a pruebas selectivas y continuas de cumplimiento y exactitud (...). Las pruebas de exactitud están referidas a la verificación de la congruencia y consistencia numérica que debe existir en los registros contables, presupuestarios y financieros entre sí y en los estadísticos, y a la comprobación de la ejecución física de tareas y trabajos"*. Asimismo, el artículo 37 de la resolución antes mencionada señala: *"Todas las transacciones que ejecute un órgano o ente y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y en general, en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro"*. Esta situación se debe a la falta de control y supervisión por parte de los responsables involucrados en el proceso de recepción, registro y salida de material médico-quirúrgico,

trayendo como consecuencia el riesgo de extravío de material, toda vez que no se ejercen los controles respectivos para su resguardo y custodia, aunado a que la información generada no muestra las cantidades reales en existencia. De esta situación se dejó constancia en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-05, de fecha 27-05-2016 (Anexo 03).

ANEXO 03

DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE EL INVENTARIO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y LE EXISTENCIA FÍSICA
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE Año 2016

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	UNIDADES SEGÚN INVENTARIO	UNIDADES SEGÚN EXISTENCIA REAL	DIFERENCIA	Bs. X UNIDAD	TOTAL Bs.
Gasa por rollos	422J-00589	382	347	35	1.166,67	40.833,45
Jeringa Descartables de 10cc	422J-00169	100	16	84	47,25	3.969,00
DESCRIPCIÓN	**CÓDIGO**	**UNIDADES SEGÚN INVENTARIO**	**UNIDADES SEGÚN EXISTENCIA REAL**	**DIFERENCIA**	**Bs. X UNIDAD**	**TOTAL Bs.**
Sutura de vicril 0 Ref. PG-001322-70	422J-00328	76	16	60	780, 00	46.800,00
Watta por rollos	422D-00028	283	240	43	28,45	1.223,35
			TOTALES Bs	**222**	**2.022,37**	**92.825,80**

Fuente: Inventario de material médico quirúrgico, existencia física.

5.- De la verificación y comparación entre el inventario de almacén del material médico-quirúrgico y las tarjetas de estantes de los meses de julio, diciembre de 2015 y marzo de 2016, se constató que existen diferencias en diez (10) rubros que totalizan la cantidad de treinta y seis mil trescientos treinta y seis (36.336) unidades. Al respecto, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal expresa: *"Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente"*. Asimismo, el artículo 12 de su reglamento señala: *"...asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones..."*. Igualmente, el capítulo IV de la Publicación Nro. 15 sobre "Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de las Proveedurías y Almacenes Nacionales" establece: *"REGISTROS QUE DEBEN LLEVARSE EN CADA ALMACÉN. En cada almacén se llevarán los registros que se indican a continuación (...). 'Tarjeta de Estante': Se abrirá una tarjeta para cada tipo de artículo en las cuales se registrarán por cantidades las existencias determinadas al realizar el inventario físico y el movimiento que ocurra con posterioridad"*. La situación descrita se origina por la ausencia de mecanismos de control interno por parte de los responsables del manejo del almacén para el procedimiento de registro de entradas y salidas de material médico-quirúrgico, lo que trae como consecuencia que no se muestren las cantidades reales de la existencia de cada material médico-quirúrgico, aunado al riesgo de extravío de material, toda vez que no se ejercen los controles respectivos para su resguardo y custodia. De esta situación se dejó constancia en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-06, de fecha 27-05-2016 (Anexo 04).

ANEXO 04

DIFERENCIAS ENTRE EL INVENTARIO Y LAS TARJETAS DE ESTANTES DEL ALMACÉN EJERCICIO

ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE Año 2016

FECHA	TERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO	INVENTARIO	TARJETAS DE ESTANTES	DIFERENCIA Unidades
Junio 2015	Tubo Endotraqueal 6.0	44	43	1
	Surgicell	53	2	51
Diciembre 2015	Jeringas descartables 10cc	45630	47450	1820
	Sutura Ethilon	0	10	10
	Sutura Vicryl	0	59	59
	Equipo Macrogotero	1	7	6
	Equipo Laparatomía	127	99	28
	Compresas 18x18	38.785	9.375	29.410
	Catéter	487	8	479
Marzo 2016	Catéter	385	322	63
	Compresa 18x18	16.985	18.504	1.519
	Equipo Laparoscopia	1	8	7
	Equipo Macrogotero	0	80	80
	Jeringas descartables 10cc	6.920	4.220	2.700
	Sutura Ethilon	24	21	3

Fuente: Inventario de material médico quirúrgico y tarjetas de estantes.

6.- Se constató que el Hospital IV General “Dr. Pedro Iturbe” cuenta con un inventario general de bienes muebles al 31-12-2013, el cual no se encuentra actualizado en virtud de que existen setenta y un (71) equipos médicos dotados al hospital que no se encuentran incorporados al mismo; de igual manera, no elaboraron los formularios de movimientos de bienes, tales como: Inventario Inicial (BM-1), Relación de Bienes Muebles (BM-2) y Relación de Bienes Muebles Faltantes (BM-3). En este sentido, el artículo 43 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos establece: “Las unidades administrativas que en cada ente u órgano del Sector Público administren Bienes Públicos, deberán llevar registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos”. Asimismo, el punto 3 de la Publicación Nro. 20, sección “Inventario y Cuenta de los Bienes Muebles”, señala: “El inventario inicial, cuando se actualiza es base del inventario permanente, que solamente exigirá de verificaciones parciales, por la cuantía, rubro y áreas que se consideren necesarias. El inventario inicial se modifica con el tiempo, si a partir de su formación se mantiene la práctica rigurosa de registrar todos los movimientos que lo afectan. En consecuencia, es necesario insistir en lo siguiente: El inventario inicial debe mantenerse actualizado...”. Además, el anexo Nro. 4 de la publicación in comento indica: “...la rendición de cuentas mensual por parte de las unidades de trabajo, ante la oficina de bienes respectiva, comprenderá los siguientes documentos: a) Inventario Inicial (Formulario BM-1), b) Relación de Bienes Muebles (Formulario BM-2); c) Relación de Bienes Muebles Faltantes (Formulario BM-3)”. También el punto VII, numeral 4, sección 3-3, 4to aparte, ordinal 3, de la publicación antes mencionada refiere: “La incorporación se realizará cuando se hayan recibido los elementos que estén pagados o no...”. Tal situación se origina por la falta de control, supervisión y coordinación de los responsables del manejo de los bienes y la omisión de la normativa que regula la materia; en consecuencia, el instrumento no cuenta con la veracidad y sinceridad de los registros de los mismos para prevenir a las autoridades de las posibles desviaciones que puedan ocurrir en el caso de extravío, cambios o sustracción de los bienes muebles. De esta situación se dejó constancia en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-08, de fecha 27-05-2016 (Anexo 06).

ANEXO 06

RELACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL

HOSPITAL
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE Año 2016

Nº	ÁREA O SERVICIO	NOMBRE DEL EQUIPO	Nº DE BIENES
01	Cardiología	Eco cardiógrafo de última generación Serial Nº 0606228	5146453
02	Banco de Sangre	Centrífuga Refrigeradora de 6 copas marca Meheco Serial Nº 1511111002	5146439
03	Banco de Sangre	Microscopio de Fluorescencia Serial Nº G011030450	5146443
04	Banco de Sangre	Separadores de componentes sanguíneos Serial Nº 1101749	5117665
05	Banco de Sangre	Separadores de componentes sanguíneos Serial Nº 1101713	5146445
06	Banco de Sangre	Balanza analítica electrónica Serial Nº 076196	5146444
07	Banco de Sangre	Separador de plasma Meheco Serial Nº 1167075	5146447
08	Banco de Sangre	Separador de plasma Meheco Serial Nº 1167057	5146448
09	UCI	Eco cardiógrafo cardiovascular portátil marca Meheco Serial Nº 1047335	5146452
10	Pabellón de Planta	Laringoscopio adulto marca Meheco	5146464
11	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY102	5147261
12	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY071	5147262
13	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY783	5147263
14	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY109	5147264
15	UCI	Ventilador artificial OsisinIII Serial Nº F0799	5151630
16	Anatomía Patológica	Micrótomo automático horizontal	3665350
17	Fisiatría	Camilla de tracción cervico lumbar	5151650
18	Fisiatría	Mesa para masajes	5151656
19	Fisiatría	Escalera de dedos	5151652
20	Diálisis	Sistema de tratamiento de agua en diálisis Serial Nº 4BPS0549	3689980
21	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020107	054210006
22	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020087	054210007
23	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020102	054210008
24	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020109	054210009
25	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020096	054210010
26	Pabellón de Planta	Microscopio P/Neurocirugía Serial Nº 3M2418	5151699
27	Pabellón de Planta	Microscopio P/Neurocirugía Serial Nº 3M2409	5151700
28	Diálisis	Máquina de Hemodiálisis Serial Nº 3SXA-K826	5192883
29	Diálisis	Máquina de Hemodiálisis Serial Nº 3SXA-J864	5192884
30	Laboratorio de Planta	Autoclave marca Meheco Serial Nº 20113046	060052400663
31	UCI	Monitor de signos vitales Serial Nº EV-2A003094	0
32	UCI	Monitor de signos vitales Serial Nº CC-09114639	0509741
33	Cardiología	Sistema de monitoreo ambulatorio Serial Nº 09M62C7426103B068L	5088342
34	Anatomía Patológica	Cito centrífuga de 2 tubos Serial Nº 102230055113	5088350
35	Anatomía Patológica	Micrótomo de rotación Mar. ZEE40	5088351
36	Anatomía Patológica	Microscopio Óptica Plana Serial Nº 377099	5088352
37	Anatomía Patológica	Microscopio Óptica Plana Serial Nº 377098	5088353
38	Anatomía Patológica	Microscopio Óptica Plana Serial Nº 377157	5088354
39	Anatomía Patológica	Dispensador de parafina marca Bunsen Serial Nº ZH30001305040	5088355
40	Anatomía Patológica	Autoclave de 40 litros Serial Nº 37062	5088360
41	Anatomía Patológica	Micrótomo de congelación	5088364
42	Anatomía Patológica	Flujo laminal horizontal	5088368
43	Pabellón de Planta	Ventilador Pulmonar marca Meheco Serial Nº SHANGRILA590(E)YYYY177	5088377
44	UCI	Monitor de signo vital Serial Nº 301282Z1270021003701	0509806
45	UCI	Monitor de signo vital Serial Nº CE-19133631T	5088383
46	UCI	Monitor de signo vital Serial Nº CE-19133632T	5088384
47	Emergencia Pediátrica	Monitor de signo vital Serial Nº 301282Z1270021009201	0509804
48	Emergencia Pediátrica	Monitor de signo vital Serial Nº 301282K1270055000101	0509805
49	UCI	Electrocardiógrafo Serial Nº 31874M12703850030	0509807
50	UCI	Desfibrilador monitor Bifásico	5088390
Nº	**ÁREA O SERVICIO**	**NOMBRE DEL EQUIPO**	**Nº DE BIENES**
51	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V108127	5146360
52	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V1080205	5146361
53	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V1080185	5146362
54	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V1080189	5146363
55	Laboratorio de Planta	Equipo de Hematología automático Serial Nº RM-19102949T	5146391
56	Laboratorio de Planta	Microscopio binocular modelo X57107T Serial Nº G011036803	5146392
57	Laboratorio de Planta	Microscopio binocular modelo X57107T Serial Nº G011036833	5146393
58	Laboratorio de Planta	Centrífuga de 24 puestos HD Serial Nº 070741	5146394
59	Laboratorio de Planta	Centrífuga modelo L500 Serial Nº 21100011100093	5146395
60	Laboratorio de Planta	Balance electrónico de precisión Serial Nº 074868	5146401
61	UCI	Monitor de signo vitales de transporte marca Meheco Serial Nº 19003528T	5146425

62	UCI	Monitor de signo vitales de transporte marca Meheco Serial Nº 19003572T	5146426
63	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110367	5146410
64	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110149	5146411
65	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110310	5146412
66	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110397	5146413
67	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110320	5146414
68	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110354	5146415
69	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110378	5146416
70	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110372	5146417
71	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110362	5146418

7.- En inspección in situ realizada en fecha 27-05-2016 a los equipos médicos de los diferentes servicios del hospital, se constató que cincuenta (50) equipos se encuentran inoperativos por falta de repuestos, instalación y programación. Al respecto, el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos establece: “Los bienes públicos y los que se encuentren bajo la guarda, custodia o administración de un órgano o ente público, serán conservados, mantenidos y protegidos de acuerdo con las normas establecidas...”. Igualmente, el artículo 80 de la mencionada ley señala: “Los bienes públicos deberán ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación...”. Asimismo, el artículo 81 de la ley in comento establece: “Los bienes públicos no podrán mantenerse injustificadamente inactivos o privados de destino útil”. Dicha situación se origina por la falta de planificación por parte de la unidad responsable relacionada con el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos, así como la ausencia de acciones dirigidas a solicitar la asistencia técnica y el acondicionamiento del área para la instalación y programación de los mismos, trayendo como consecuencia que se deterioren los equipos médicos y disminuya la atención asistencial a la comunidad. De esta situación se dejó constancia en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-09, de fecha 27-05-2016 (Anexo 07).

ANEXO 07 (1/2)

RELACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS INOPERATIVOS
POR FALTA DE REPUESTO, INSTALACIÓN Y DE PROGRAMACIÓN EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE Año 2016

01	UCI	Electro Cardiógrafo, Marca Edanse-1 serial Nº 31874M12703850030	0311060509807	Inoperativo Dañado
2	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTJ0004	0311060508885	Inoperativo Dañado
3	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTH0090	No visible	Inoperativo Dañado
4	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTJ003	0311060502620	Inoperativo Dañado
5	UCI	Cuna térmica Neonatal Marca Medix Serial Nº 3175	3645619	Inoperativo Dañado
6	UCI	Cuna térmica Neonatal Marca Drager serial Nº ARTH0041	0311060502582	Inoperativo Dañado
7	UCI	Ventilador pulmonar Marca New Port serial Nº 03110605598	03110605598	Inoperativo Dañado
8	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARXJ-0427	No visible	Inoperativo Dañado
9	UCI	Cama térmica Neonatal serial Nº 2935	3645625	Inoperativo Dañado
10	UCI	Equipos de Rayos X Marca Universal modelo UNI-MATIC325 serial Nº CP0032-0298	No visible	Inoperativo Dañado
11	UCI	Sangrila 590 serial Nº SYYYY170	5088369	Inoperativo Dañado
12	UCI	Cama Clínica Eleganza	5146427	Inoperativo Dañado
13	UCI	Savina serial Nº ARTJ0001	0311060502196	Inoperativo Dañado
14	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTH0088	0311060502660	Inoperativo Dañado
15	Banco de Sangre	Balanza Analítica electrónica serial Nº 076196	5146444	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
16	Banco de Sangre	Indrel Ultra Freezer 86ºC serial Nº 32553	05522690	Inoperativo Dañado
17	Gastrología	Torre Gastroscopio Marca Meheco serial Nº YEEP0VDB900356Z	5147261	Inoperativo Dañado
18	Gastrología	Torre Gastroscopio Marca Meheco serial Nº YEEP0VDB900353T	5117418	Inoperativo Dañado
19	Gastrología	Equipo de Gastroscopio y Endoscopio marca Fujinol serial Nº 1V443A024	0311060504231	Inoperativo Dañado
20	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 01900	3110605232016	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
21	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 01895	3110605232021	Inoperativo Dañado
22	Rayos X (Imágenes)	Mamografía C/consola Simens modelo MAMMOMAT1000 serial Nº 08557511	0523206	Inoperativo, por falta de asistencia técnica

23	Rayos X (Imágenes)	Impresora Digitalizadora serial Nº 36721040	No visible	Inoperativo Dañado
24	Rayos X (Imágenes)	Ecógrafo Cardiovascular portátil marca Meheco serial Nº 18003048	5088348	Inoperativo Dañado
25	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 02113504	05232011	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
26	Rayos X (Imágenes)	Impresora Digitalizadora serial Nº 86321196	0311060506768	Inoperativo Dañado
27	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Rayos X serial Nº 01557507	3110605232027	Inoperativo Dañado
28	Rayos X (Imágenes)	Ecógrafo marca Simens serial Nº 303425	3110605232004	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
29	Diálisis	Máquina de Hemodiálisis serial Nº 8UCAQE43	No visible	Inoperativo Dañado
30	Pabellón de Planta	Lámpara Auxiliar avance serial Nº 15017352	05221909	Inoperativo Dañado
31	Observación Adulto	Monitor Doctus VI serial Nº E53V1080457	3691522	Inoperativo Dañado
32	Observación Adulto	Monitor Doctus VI serial Nº 0720415	3590863	Inoperativo Dañado
33	Observación Shock	Ventilador Newport serial Nº 081BF750	No visible	Inoperativo Dañado
34	Observación Shock	Ventilador Newport serial Nº 0812BF752	No visible	Inoperativo Dañado
35	Laboratorio	Auto Clave marca Meheco de 200 litros serial Nº 20113046	2400663	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
36	Anatomía Patológica	Dispensador de Parafina	5088355	Inoperativo Dañado
37	Anatomía Patológica	Micrótomo de congelación	5086364	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
38	Anatomía Patológica	Micrótomo de congelación	5088364	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
39	Anatomía Patológica	Cito Centrifuga de 2 tubos serial Nº 102230055113	5088350	Inoperativo Dañado
40	Anatomía Patológica	Flujo laminar Horizontal	5088368	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
41	Cardiología	Eco cardiógrafo marca Meheco	5146453	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
42	Cardiología	Sistema de Monitoreo Ambulatorio Exorde serial Nº 5513C100220	5088342	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
43	Cardiología	Sistema de Monitoreo Ambulatorio Hipermax serial Nº MAPA1009044	5088343	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
Nº	**ÁREA O SERVICIO**	**NOMBRE DEL EQUIPO**	**Nº DE BIEN**	**STATUS**
44	Fisiatría	Camilla de Trasion servicio lumbar	5151650	Inoperativo, llego incompleto del ministerio
45	Fisiatría	Magneto serial Nº HG001063	3690032	Inoperativo Dañado
46	Fisiatría	Ultrasonido serial Nº 5F771523	3629637	Inoperativo Dañado
47	Fisiatría	Biomax terapia combinada serial N° ST99635	3629652	Inoperativo Dañado
48	Fisiatría	Lámpara infrarrojo	2619654	Inoperativo Dañado
49	Fisiatría	Lámpara infrarrojo serial N° 004200	3690029	Inoperativo Dañado
50	Anatomía Patológica	Cava de acero inoxidable para cadáveres de 6 puestos	1435174	Inoperativo Dañado

Fuente: Inspección in situ a los equipos médicos a los diferentes servicios del Hospital.

8.- Se evidenció que el hospital no dispone de un manual descriptivo de cargos donde se definan de manera ordenada y sistemática los cargos, actividades y responsables de los procesos. Al respecto, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece: “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. Igualmente, el artículo 37 de la mencionada ley explica: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno...”. En este mismo orden de ideas, el artículo 34, numeral 1, de la Resolución Nro. 01-00-00619 sobre las “Normas Generales de Control Interno” menciona: “La máxima autoridad jerárquica, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada órgano o ente son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirve de soporte; y ser aprobados por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente. En este aspecto, se tendrá la elaboración de los instrumentos normativos siguientes: 1. Manual de Normas y Procedimientos: Documento de expresión analítica de los procedimientos administrativos a través de los cuales se canaliza la actividad operativa de un órgano o ente, así como también la enunciación de normas de funcionamiento básico a las que deberán adaptarse los miembros del mismo...”. Esta situación obedece a debilidades de control interno en

cuanto a que las máximas autoridades no han realizado las gestiones correspondientes para la elaboración de los mismos; lo que ocasiona que las funciones desempeñadas por el personal no estén sujetas a criterios uniformes y sean ejecutadas de forma discrecional. De esta situación se dejó constancia en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-15, de fecha 30-05-2016.

III. RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

En este estado, resulta necesario establecer la relación de causalidad de los legítimos interesados que en cualquier forma intervienen en la presunción de los hechos irregulares anteriormente señalados:

-1- En relación al hallazgo: 1. Se constató que el Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe" no dispone del manual de normas y procedimientos donde se definan de manera ordenada y sistemática las actividades y los responsables de los procesos de recepción, registro y almacenamiento de medicamentos, materiales médico-quirúrgicos y equipos médicos; situación contenida en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-01, de fecha 27-05-2016 (...) (Folio UPI 904, Pieza 04).

Ahora bien, dentro de este hallazgo se encuentran como presuntos responsables los ciudadanos: José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.531.344, en su carácter de Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 10-03-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 990, Pieza 04), y la Resolución Nro. 0089-2016, de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 991, Pieza 04); José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros.142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe" (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo del ciudadano José Enrique Parra, ya identificado en autos, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folios UPI 990 al 992, Pieza 04); la de José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la referida Directora de Recursos Humanos (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y la de Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita

por la citada Directora de Recursos Humanos (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-01, de fecha 27-05-2016, suscrita por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General "Dr. Pedro Iturbe", y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folio UPI 904, Pieza 04).

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por el prenombrado ciudadano, José Enrique Parra, antes identificado, quien argumentó, tal como se evidencia en el escrito de alegatos (página UPI 1079), lo siguiente:

"(..) A tal efecto, procedo a dar contestación a los hechos investigados, previo a las siguientes consideraciones:

1. Las funciones desempeñadas por mi persona como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe" se inician formalmente el 10 de marzo de 2016 a las 3:45 p. m., según consta en la Resolución Nro. 0089-2016, emanada de la Secretaría de Salud y suscrita por el secretario de salud del momento, Dr. Richard Hill, y que se encuentra en los archivos de la dirección del mencionado hospital. En virtud de que el inicio de mi gestión comenzó formalmente el 10 de marzo de 2016, resulta imposible poder dar respuesta a hechos ocurridos en la gestión administrativa anterior a mi formal nombramiento.

2. Por otra parte, al momento de asumir las funciones del mencionado centro de salud, no recibí acta de entrega de la administración anterior, de acuerdo con lo establecido en las normas de la Contraloría General de la República para Regular la Entrega de los Órganos de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias en su artículo 11; es el motivo por el cual al iniciar mi gestión administrativa ordeno la revisión de toda la estructura hospitalaria que estaba asumiendo en ese momento. (...).

Es menester señalar que la elaboración del manual de normas y procedimientos administrativos siempre ha estado dentro de las competencias de la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud. Los centros hospitalarios no están facultados para la elaboración o modificación de los procedimientos a través de manuales de normas y procedimientos. No obstante, todos estos procedimientos se encuentran definidos y ordenados en la Publicación 15 emitida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, relativa a las instrucciones y modelos para la contabilidad fiscal de las proveedurías y almacenes nacionales, que rige la administración del hospital de acuerdo con lo establecido por la oficina de control de gestión de la Secretaría de Salud".

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, tomando en cuenta lo alegado por el ciudadano José Enrique Parra, plenamente identificado en autos y según se evidencia en el escrito que corre inserto en el presente expediente signado con el número UPI-12-17; en virtud del hecho que demuestra el ingreso al cargo del cual se desprende la presente relación de causalidad con el presunto responsable como un hecho cierto la fecha de ingreso según la certificación de cargos que corre inserto bajo el folio UPI 990, Pieza 04; y con razonamiento lógico y jurídico bajo el fundamento de la sana crítica, y en virtud de la fecha de ingreso y la instalación de la auditoría que conlleva a deducir la oportunidad legal y administrativa de dar respuesta a los hechos planteados, estos quedan desestimados para el ciudadano arriba plenamente identificado. Asimismo, es importante destacar que, de conformidad con el artículo 36 de la LOCGRSNCF, corresponde a la máxima autoridad la elaboración de los manuales de normas y procedimientos, y en el caso en estudio se entiende como máxima autoridad al Sistema Regional de Salud del Estado Zulia, por ser su órgano de adscripción dentro de la administración pública regional.

Con respecto a los ciudadanos José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.146.601 y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, no se presentaron por ante este órgano de control fiscal a darse por notificados, ya sea por sí mismos o por medio de apoderado judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a objeto de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, para así tener acceso al expediente e imponerse de las respectivas actas y autos del proceso investigativo que se les sustanció por ante la Unidad de Potestad Investigativa en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17. Aplicando el principio de la comunidad de la prueba, quedan desvirtuados de la presunción de responsabilidad en el presente hallazgo; y con fundamento en el mismo principio, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, una vez visto y analizado lo alegado en el presente hallazgo, aprecia que tiene méritos suficientes de convicción para lograr desvirtuarlo en relación con los ciudadanos precitados en la apertura del presente auto.

-2- En relación al hallazgo: 2. Se constató en la relación de compras de la farmacia del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe” que no fueron registrados ocho (8) rubros de medicamentos que totalizan once mil ochocientos tres (11.803) unidades, cuyo monto asciende a un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 86/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.430.632,86), dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-18, de fecha 31-05-2016 (...) (Folio UPI 885, Pieza 04) (Anexo 01).

ANEXO 01

RELACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN RESGISTRO DE INGRESO EN LA FARMACIA EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE Año 2016

FECHA	MEDICAMENTO	CANTIDAD	VEEDO R	MONTO Bs.
17-12-2015	Cloruro de sodio 0,90% - 500ml	5.184	HGS	981.849,60
04-06-2015	iprofloxacina amp. 200mg	1.632	Proveeduría Dr. Armando Castillo	38.662,08
04-09-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	200	HGS	4.774,00
22-09-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	300	HGS	5.700,00
19-06-2015	Hidrocortizona amp. 500mg	500	HGS	15.000,00
04-06-2015	roxol jarabe adulto	12	Proveeduría Dr. Armando Castillo	932,88
04-06-2015	Acetaminofén Tabl. 500mg	110	Proveeduría Dr. Armando Castillo	238,70
04-06-2015	broxol Jarabe Pediátrico	05	Proveeduría Dr. Armando Castillo	235,00
15-06-2015	Metilprednisolona 500mg	83	HGS	11.756,12
15-06-	Metilprednisolona			
2015	500mg	117	HGS	16.571,88

04-06-2015	Diclofenac Potásico Tabl. 50mg	720	Proveeduría Dr. Armando Castillo	4.082,40
04-06-2015	Meropenen 500mg	2.940	Proveeduría Dr. Armando Castillo	350.830,20
		11.803	**TOTAL Bs.**	**1.430.632,86**

Fuente: Órdenes de Despacho y registros de facturas de la Farmacia.

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis se encuentra presuntamente vinculado, según la relación de causalidad de acuerdo con las funciones desempeñadas en su cargo, a los ciudadanos: Félix Eleazar Godoy Salas, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.806.101, como Coordinador de Farmacia del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folios UPI 975 al 977, Pieza 04); José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04) y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe" (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo del ciudadano Félix Eleazar Godoy Salas, ya identificado en autos, como Coordinador de Farmacia del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 975, Pieza 04); la de José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y la de Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad

Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-18, de fecha 31-05-2016, suscrita por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General “Dr. Pedro Iturbe”, y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folios UPI 885 al 886, Pieza 04).

Facturas (Folios UPI 887 al 888 y 891 al 894, Pieza 04).

Traspasos (Folios UPI 889 al 890, Pieza 04).

Relación de Anexo 01.

ANEXO 01

RELACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN RESGISTRO DE INGRESO EN LA FARMACIA EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE Año 2016

FECHA	MEDICAMENTO	CANTIDAD	VEEDO R	MONTO Bs.
17-12-2015	Cloruro de sodio 0,90% - 500ml	5.184	HGS	981.849,60
04-06-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	1.632	Proveeduría . Armando Castillo	38.662,08
04-09-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	200	HGS	4.774,00
22-09-2015	Ciprofloxacina amp. 200mg	300	HGS	5.700,00
19-06-2015	Hidrocortizona amp. 500mg	500	HGS	15.000,00
04-06-2015	roxol jarabe adulto	12	Proveeduría Dr. Armando Castillo	932,88
04-06-2015	Acetaminofén Tabl. 500mg	110	Proveeduría . Armando Castillo	238,70
04-06-2015	broxol Jarabe Pediátrico	05	Proveeduría Dr. Armando Castillo	235,00
15-06-2015	Metilprednisolona 500mg	83	HGS	11.756,12
15-06-2015	Metilprednisolona 500mg	117	HGS	16.571,88
04-06-2015	ofenac Potásico Tabl. 50mg	720	Proveeduría Dr. Armando Castillo	4.082,40
04-06-2015	Meropenen 500mg	2.940	Proveeduría Dr. Armando Castillo	350.830,20

11.803	**TOTAL Bs.**	**1.430.632,86**

Fuente: Órdenes de Despacho y registros de facturas de la Farmacia.

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por el prenombrado ciudadano, Félix Eleazar Godoy Salas, antes identificado, quien argumentó lo siguiente:

"(…) 2.- Se constató en la relación de compras de la Farmacia del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe" que no fueron registrados ocho (8) rubros de medicamentos que totalizan once mil ochocientos tres (11.803) unidades, cuyo monto asciende a un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 86/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.430.632,86).

Con respecto a este hallazgo, cumplo con informarle que de los ocho (08) rubros de medicamentos mencionados se registró su ingreso a la farmacia por el Saint administrativo utilizado en el servicio de almacén, ya que para el momento del ingreso de los mismos la computadora utilizada en farmacia estaba dañada (subrayado nuestro); asimismo, es importante mencionar que el servicio de farmacia no compra medicamentos, los mismos ingresan por traspasos entre almacenes, dotaciones y las compras que las realiza la administración del hospital. Asimismo, cumplo con suministrarle documentación de hojas de pedido y despacho a los diferentes servicios de los mencionados medicamentos. (Ver anexo 1.H1) (…)".

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, tomando en cuenta lo alegado por el presunto interesado legítimo, tal y como se desprende de líneas pretéritas y del escrito de alegatos que corre inserto en el presente expediente bajo el número de folio UPI 1101 al 1112, Pieza 05, advierte que lo alegado y las pruebas documentales aportadas no desvirtúan el presente hallazgo, en virtud de que la observación encontrada va dirigida a la relación de compras en la farmacia y al registro de los medicamentos en la misma área, con sujeción a las compras realizadas por el centro hospitalario; relación esta que, como bien señala la actuación fiscal, su registro permitirá reflejar de forma y manera confiable las cantidades reales de existencia de medicamentos. Asimismo, es importante indicar que la documentación aportada conforme a derecho por el presunto interesado legítimo carece de los elementos esenciales dentro de cualquier proceso conforme a la norma jurídica que permita su valoración, toda vez que las mismas no se encuentran debidamente certificadas. En este orden, esta unidad de potestad investigativa ratifica el hecho observado por la comisión auditora en el informe definitivo de la actuación fiscal objeto de estudio, en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17.

Y con respecto a los ciudadanos José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04), no se presentaron por ante este órgano de control fiscal a objeto de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, para así tener acceso al expediente e imponerse de las respectivas actas y autos del proceso investigativo que se les sigue por ante este órgano de control fiscal y durante la fase por ante esta Unidad de Potestad Investigativa en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17.

Ahora bien, dada la importancia de la observación señalada, debido a que no fueron aportados durante la fase de investigación elementos de convicción o prueba que permitan desestimar el presente hallazgo, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Zulia considera ratificar lo observado por la comisión auditora en el informe definitivo de la actuación fiscal objeto de estudio y las funciones desempeñadas como médicos directores de dicho hospital (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

-3- En relación al hallazgo: 3. De la verificación y comparación del inventario de medicamentos y la existencia física realizada en fecha 30-05-2016 en la farmacia del hospital, se constató que en cuatro (4) rubros existen diferencias de veintisiete mil dieciséis (27.016) unidades, cuyo monto asciende a un total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 61/100 CÉNTIMOS (Bs. 428.587,61), dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-10, de fecha 30-05-2016 (Folio UPI 868, Pieza 04) (Anexo 02).

DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE EL INVENTARIO DE MEDICAMENTOS Y LA EXISTENCIA FÍSICA EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE año 2016

DESCRIPCIÓN	UNIDADES SEGÚN INVENTARIO	UNIDADES SEGÚN EXISTENCIA	DIFERENCIA	Bs. X UNIDAD	TOTAL Bs.
Acetaminofén 500 MG Tableta	43.510	19.544	23.966	1,42	34.031,72
Azitromicina 500 mg Tabletas	10.246	8.953	1.293	8,13	10.512,09
Cloruro de Sodio 0,9% sol 500ml	4.199	2.722	1.477	255	376.635,00
Insulina cristalina 100 Ul/ml Amp.	910	630	280	26,46	7.408,8
		TOTALES Bs.	**27.016**	**291,01**	**428.587,61**

Fuente: Inventario de medicamentos, existencia física.

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis se encuentra presuntamente vinculado, según la relación de causalidad de acuerdo con las funciones desempeñadas en su cargo, a los ciudadanos: José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su carácter de Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 10-03-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 990, Pieza 04), y la Resolución Nro. 0089-2016, de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 991, Pieza 04); y Félix Eleazar Godoy Salas, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.806.101, como Coordinador de Farmacia del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 975, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe” (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo del ciudadano Félix Eleazar Godoy Salas, ya identificado en autos, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 975, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-10, de fecha 30-05-2016, suscrita por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General "Dr. Pedro Iturbe", y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folios UPI 868 al 869, Pieza 04).

Relación de Anexos.

Reporte de Inventario (Folios UPI 870 al 873, Pieza 04).

Traspaso de Materiales entre Almacenes (Folio UPI 874, Pieza 04).

Comprobante de Ingreso de Material (Folios UPI 875 al 879, Pieza 04).

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por José Enrique Parra, antes identificado, quien argumentó lo siguiente:

"(…) En virtud de que el anexo 02, cuadro titulado 'Diferencias Encontradas entre el Inventario de Medicamentos y la Existencia Física Ejercicio Económico y Financiero del año 2015 y Primer Semestre 2016', no especifica los períodos de gestión en los cuales se realizó la auditoría, es importante que se discrimine con precisión para aclarar en caso de que las mismas correspondan a mi gestión".

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, a los efectos de la presente valoración y con fundamento en los soportes y demás documentos presentados para el análisis y estudio del presente hallazgo, otorga valor probatorio y, sobre la base de lo alegado por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, interesado legítimo, pudo constatar que de acuerdo con la certificación de cargo del ciudadano antes mencionado, su ingreso data de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 990, Pieza 04). Esta dirección observa y valora el hecho que demuestra el ingreso al cargo del cual se desprende la presente relación de causalidad con el presunto responsable como un hecho cierto, la fecha de ingreso según la certificación de cargos que corre inserta bajo el folio UPI 990, Pieza 04, y con razonamiento lógico y jurídico bajo el fundamento de la sana crítica, lo que conlleva a deducir la poca oportunidad legal y administrativa de dar respuesta a los hechos planteados, por lo que estos quedan desestimados para el ciudadano arriba plenamente identificado.

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por el prenombrado ciudadano, Félix Eleazar Godoy Salas, antes identificado, quien argumentó lo siguiente:

"(…) 3.- De la verificación y comparación del inventario de medicamentos y la existencia física realizada en fecha 30-05-2016 en la farmacia del hospital, se constató que en cuatro (4) rubros existen diferencias de veintisiete mil dieciséis (27.016) unidades, cuyo monto asciende a un total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 61/100 CÉNTIMOS (Bs. 428.587,61)…

Referente al hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, cumplo con comunicarle que el programa Saint Administrativo 2000 instalado en la computadora del servicio de farmacia es una copia de su original, el cual arroja errores por defecto de sumas y restas; además, la versión es obsoleta y no recibe soporte técnico para su actualización, lo cual se comunicó a la administración en diferentes oportunidades. Asimismo, es posible que haya

ocurrido un error involuntario del funcionario encargado de asentar los registros de entradas y salidas en la base de datos, así como un error en el conteo al momento de realizar el inventario.

Es importante mencionar que en la notificación UPI-12-17-N04-18 se menciona que mi cargo es Coordinador de Farmacia, y mi verdadero cargo es Coordinador de los Auxiliares de Farmacia, según memorándum emitido por la jefa de Recursos Humanos del Hospital General del Sur de fecha 07-06-2016; igualmente, adjunto a este escrito constancia de trabajo emitida por la misma institución de fecha julio de 2015 con el cargo de Auxiliar de Farmacia. (Ver anexo 2)".

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, a los efectos del presente auto, con fundamento en los soportes y demás documentos presentados para el análisis y estudio del presente hallazgo, y sobre la base de lo alegado por el ciudadano Félix Eleazar Godoy Salas, titular de la cédula de identidad Nro. V- 5.806.101, en su carácter de Coordinador de Farmacia del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, una vez analizados y vistos los soportes correspondientes al presente hallazgo y valorado el escrito de alegatos presentado, considera que este se debe a la falta de control interno y supervisión en el área de la farmacia para evitar que se arrojen diferencias en los medicamentos, así como para prevenir extravíos y pérdidas de los mismos. Asimismo, es importante indicar que con respecto a la documentación alegada en cuanto al cargo, se ratifica que, conforme a derecho, el presunto interesado legítimo carece de los elementos esenciales dentro de cualquier proceso conforme a la norma jurídica que permita su valoración, toda vez que las mismas no se encuentran debidamente certificadas. En este orden, esta dirección de determinación ratifica el hecho observado por la comisión auditora en el informe definitivo de la actuación fiscal objeto de estudio, en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17.

-4- En relación al hallazgo: 4. De la verificación y comparación del inventario de material médico-quirúrgico y la existencia física realizada en fecha 27-05-2016 en el almacén del hospital, se constató que en cuatro (4) rubros existen diferencias de doscientos veintidós (222) unidades, cuyo monto asciende a un total de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON 80/100 CÉNTIMOS (Bs. 92.825,80),
dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-05, de fecha 27-05-2016 (...) (Folio UPI 852, Pieza 04) (Anexo 03).

ANEXO 03

DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE EL INVENTARIO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y LE EXISTENCIA FÍSICA
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE Año 2016

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	UNIDADES SEGÚN INVENTARIO	UNIDADES SEGÚN EXISTENCIA REAL	DIFERENCIA	Bs. X UNIDAD	TOTAL Bs.
Gasa por rollos	422J-00589	382	347	35	1.166,67	40.833,45
Jeringa Descartables de 10cc	422J-00169	100	16	84	47,25	3.969,00
Sutura de vicril 0 Ref. PG-001322-70	422J-00328	76	16	60	780, 00	46.800,00
Watta por rollos	422D-00028	283	240	43	28,45	1.223,35
			TOTALES Bs	**222**	**2.022,37**	**92.825,80**

Fuente: Inventario de medicamentos, existencia física.

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis se encuentra presuntamente vinculado, según la relación de causalidad de acuerdo con las funciones desempeñadas en su cargo, a los ciudadanos: José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su carácter de Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 10-03-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 990, Pieza 04), y la Resolución Nro. 0089-2016, de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 991, Pieza 04); y Miamy Cecilia Acosta, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.816.390, como jefa de almacén desde el 18-01-2012 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 978, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe" (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo del ciudadano José Enrique Parra, ya identificado en autos, suscrita por la ciudadana Sandra J. Montiel Calmón, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio UPI 990, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-05, de fecha 27-05-2016, suscrita por el ciudadano Dr. José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. 4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General "Dr. Pedro Iturbe", y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folios UPI 852 al 853).

Reporte de Inventario Físico (Folios UPI 854 al 861, Pieza 04).

Despacho de Proveeduría (Folios UPI 862 al 865, Pieza 04).

Relación de Anexos.

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por el prenombrado ciudadano, José Enrique Parra, antes identificado, quien argumentó lo siguiente:

"En virtud de que el Anexo 03, cuadro titulado 'Diferencias Encontradas entre el Inventario de Medicamentos y la Existencia Física Ejercicio Económico y Financiero del año 2015 y Primer Semestre 2016', no especifica los períodos de gestión en los cuales se realizó la auditoría, es importante que se discrimine con precisión para aclarar en caso de que las mismas correspondan a mi gestión".

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, a los efectos de la presente valoración y con fundamento en los soportes y demás documentos presentados para el análisis y estudio del presente hallazgo, otorga valor probatorio sobre la base de lo alegado por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, por cuanto se observa en la certificación de cargo que el ciudadano antes mencionado tiene como fecha de ingreso el 10-03-2016 (Folio UPI 990, Pieza 04). Esta dirección observa y valora el hecho que demuestra el ingreso al cargo del cual se desprende la presente relación de causalidad con el presunto responsable como un hecho cierto, la fecha de ingreso según la certificación de cargos que corre inserta bajo el folio UPI 990, Pieza 04, y con razonamiento lógico y jurídico bajo el fundamento de la sana

crítica, lo que conlleva a deducir la poca oportunidad legal y administrativa de dar respuesta a los hechos planteados, por lo que estos quedan desestimados para el ciudadano arriba plenamente identificado.

Miamy Cecilia Acosta, antes identificada, argumentó lo siguiente:

“De acuerdo a los resultados del hallazgo encontrado bajo análisis, cumplo con informarle que el departamento de almacén no es responsable del manejo de medicamentos entiéndase resguardo, despacho y control administrativo de los mismos, siendo responsable de estos el servicio de Farmacia. Ahora bien, el programa Saint administrativo utilizado en almacén es obsoleto, por cuanto es una copia del año 2000, no recibe actualizaciones ni soporte técnico de un operador calificado, por lo cual arroja errores en los reportes, así como en las ecuaciones de suma y resta, habiendo pasado comunicación a la administración sobre la irregularidad del Saint y solicitando su actualización. (Ver 1.H1)

Así mismo, por error involuntario de las personas responsables involucradas en el proceso del registro del material médico-quirúrgico en el Saint administrativo, se verificó el asiento de compresas cuadradas y gasa estéril por sobre (unidades), trayendo las compresas 5 unidades y las gasas 2 unidades por sobre”.

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, una vez analizados y vistos los soportes correspondientes al presente hallazgo y de la valoración del escrito de alegatos y pruebas presentados por la ciudadana Miamy Cecilia Acosta, plenamente identificada en autos, considera que el hecho observado se debe a la falta de control interno y supervisión en el área de la farmacia, por lo que es recomendable que procedan a garantizar la verificación y comparación de los medicamentos para que, de los registros efectuados en el sistema, no existan diferencias entre las cantidades suministradas y las despachadas, y así el inventario arroje cantidades confiables para evitar extravíos y pérdidas de medicamentos. Asimismo, es importante indicar que, de la documentación consignada a los efectos de su valoración y prueba de lo expuesto por la presunta interesada legítima en el presente hallazgo, observa esta dirección que, conforme a derecho, los mismos carecen de los elementos esenciales dentro de cualquier proceso conforme a la norma jurídica que permita su valoración, toda vez que las mismas no se encuentran debidamente certificadas. En este orden, esta unidad de potestad investigativa ratifica el hecho observado por la comisión auditora en el informe definitivo de la actuación fiscal objeto de estudio, en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17.

-5- En relación al hallazgo: 5. De la verificación y comparación entre el inventario de almacén de material médico-quirúrgico y las tarjetas de estantes de los meses julio, diciembre de 2015 y marzo de 2016, se constató que existen diferencias en diez (10) rubros que totalizan la cantidad de treinta y seis mil trescientos treinta y seis (36.336) unidades, dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-06, de fecha 27-05-2016 (...) (Folio UPI 807, Pieza 04) (Anexo 04).

DIFERENCIAS ENTRE EL INVENTARIO Y LAS TARJETAS DE ESTANTES DEL ALMACÉN EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Año 2015 Y PRIMER TRIMESTRE año 2016

FECHA	TERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO	INVENTARIO	TARJETAS DE ESTANTES	DIFERENCIA Unidades
Junio 2015	Tubo Endotraqueal 6.0	44	43	1
	Surgicell	53	2	51
Diciembre 2015	Jeringas descartables 10cc	45630	47450	1820
	Sutura Ethilon	0	10	10
	Sutura Vicryl	0	59	59

	Equipo Macrogotero	1	7	6
	Equipo Laparatomía	127	99	28
	Compresas 18x18	38.785	9.375	29.410
	Catéter	487	8	479
Marzo 2016	Catéter	385	322	63
	Compresa 18x18	16.985	18.504	1.519
	Equipo Laparoscopia	1	8	7
	Equipo Macrogotero	0	80	80
	Jeringas descartables 10cc	6.920	4.220	2.700
	Sutura Ethilon	24	21	3
	Tubo Endotraqueal 6.0	150	50	100
Fuente: Inventario de material médico quirúrgico y tarjetas de estantes.			**TOTAL**	36.336

Aquí tienes el texto corregido con los ajustes ortográficos, de acentuación, puntuación y concordancia necesarios (corrigiendo errores como cedula por cédula, "UPU" por "UPI", errores de concordancia en las citas de los alegatos y el cierre de las oraciones en los párrafos de análisis), manteniendo estricta e íntegramente el fondo, el tono legal y la estructura original:

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis se encuentra presuntamente vinculado, según la relación de causalidad de acuerdo con las funciones desempeñadas en su cargo, a los ciudadanos: José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su carácter de Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 10-03-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 990, Pieza 04), y la Resolución Nro. 0089-2016, de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 991, Pieza 04); Miamy Cecilia Acosta, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.816.390, como Jefa de Almacén desde el 18-01-2012 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 978, Pieza 04); y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad N° V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe” (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo del ciudadano José Enrique Parra, ya identificado en autos, suscrita por la ciudadana Sandra J. Montiel Calmón, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folios UPI 990 al 992, Pieza 04); la de Miamy Cecilia Acosta, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.816.390, como Jefa de Almacén desde el 18-01-2012 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI

978, Pieza 04); y la de Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-06, de fecha 27-05-2016, suscrita por el ciudadano Dr. José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General “Dr. Pedro Iturbe”, y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folios UPI 807 al 808, Pieza 04).

Reporte de Producto (Folios UPI 809 al 815, Pieza 04).

Reporte de Inventario Físico (Folios UPI 816 al 832, Pieza 04).

Tarjeta de Estante (Folios UPI 833 al 849, Pieza 04).

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por los prenombrados ciudadanos. José Enrique Parra argumentó lo siguiente:

“En virtud de que el Anexo 04, cuadro titulado 'Diferencias entre el Inventario y las Tarjetas de Estantes del Almacén Ejercicio Económico y Financiero del año 2015 y Primer Semestre 2016', no especifica los períodos de gestión en los cuales se realizó la auditoría, es importante que se discrimine con precisión para aclarar en caso de que las mismas correspondan a mi gestión”.

Y Miamy Cecilia Acosta argumentó lo siguiente:

“En virtud de las observaciones formuladas por la comisión auditora, cumplo con informarte que el responsable de llevar el procedimiento de las tarjetas de estantes estuvo en reiteradas ocasiones de reposo médico, ocasionando que esta tarea fuese realizada por distintos funcionarios adscritos al servicio de almacén, presumiendo la presencia de errores involuntarios y registros equivocados, al no registrar en las tarjetas de estantes alguna entrada o salida de material médico-quirúrgico, así como error en el conteo del material al momento de realizar el inventario. Igualmente, hay registro de ingresos por compras de material médico-quirúrgico que se realizan con las notas de entrega del proveedor y no con la factura, ya que el proveedor no trae el pedido completo, entregando la factura al traer el restante de lo solicitado en el pedido, pudiendo generar confusión y error involuntario en el ingreso de dicho material médico-quirúrgico en las personas encargadas de los registros de las tarjetas de estantes, trayendo como consecuencia el doble registro e incrementando la existencia de rubros en el inventario con respecto a las tarjetas de estantes. (Ver anexo 1.H2).

Cabe mencionar que se ha presentado el hecho de que, al ingresar material médico-quirúrgico a almacén, lo que se menciona en el empaque en su presentación era distinto a lo que está dentro de la caja, verificándose posteriormente a la fecha de recibido, por lo cual se levantaron actas de las irregularidades encontradas. (Ver anexo 2.H2).

Es importante mencionar que durante el período evaluado en la actuación fiscal (año 2015 y primer semestre del año 2016), en el mes de enero de 2015 estaba de vacaciones, por lo cual se encontraba otra persona encargada; aunado a esto, durante ocho (8) oportunidades en el lapso de octubre de 2015 a junio de 2016, casi de manera simultánea me encontraba de reposo médico. (Ver anexo 3.H2)”.

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, a los efectos de la presente

valoración y con fundamento en los soportes y demás documentos presentados para el análisis y estudio del presente hallazgo, otorga valor probatorio sobre la base de lo alegado por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, por cuanto se observa en la certificación de cargo que la fecha de ingreso del ciudadano antes mencionado es el 10-03-2016 (Folio UPI 990, Pieza 04). Esta dirección observa y valora el hecho que demuestra el ingreso al cargo del cual se desprende la presente relación de causalidad con el presunto responsable como un hecho cierto, la fecha de ingreso según la certificación de cargos que corre inserta bajo el folio UPI 990, Pieza 04, y con razonamiento lógico y jurídico bajo el fundamento de la sana crítica, lo que conlleva a deducir la poca oportunidad legal y administrativa de dar respuesta a los hechos planteados, por lo que estos quedan desestimados para el ciudadano arriba plenamente identificado.

En cuanto a Miamy Cecilia Acosta, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.816.390, como Jefa de Almacén desde el 18-01-2012 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 978, Pieza 04), esta dirección considera que existe una debilidad de control interno en el área de almacén, por cuanto deben verificar el registro de entradas y salidas de medicamentos en las tarjetas de estantes del almacén, lo que permitiría el cotejo con el inventario, sincerar los saldos y lograr la confiabilidad de la información. Por lo tanto, lo alegado por la interesada legítima no tiene méritos suficientes de convicción para lograr desvirtuar el presente hallazgo, debido a que se aprecia debilidad de control interno, inobservando lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que expresa: “Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”. Asimismo, el artículo 12 de su reglamento señala: “...asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil y oportuna para la toma de decisiones...”. Igualmente, el capítulo IV de la Publicación Nro. 15 sobre “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de las Proveedurías y Almacenes Nacionales” establece: “REGISTROS QUE DEBEN LLEVARSE EN CADA ALMACÉN. En cada almacén se llevarán los registros que se indican a continuación (...). 'Tarjetas de Estantes': Se abrirá una tarjeta para cada tipo de artículo en las cuales se registrarán por cantidades las existencias determinadas al realizar el inventario físico y el movimiento que ocurra con posterioridad”. En virtud de lo anterior, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades considera ratificar lo observado por la comisión auditora en el informe definitivo de la actuación fiscal objeto de estudio, en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17.

Y con respecto a la ciudadana Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04), no se presentó por ante este órgano de control fiscal a darse por notificada, ya sea por sí misma o por medio de apoderado judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a objeto de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, para así tener acceso al expediente e imponerse de las respectivas actas y autos del proceso investigativo que se le sigue por ante este órgano de control fiscal en la fase de la Unidad de Potestad Investigativa adscrita a la Contraloría del Estado Zulia; por lo que esta dirección considera ratificar lo observado por la comisión auditora en el informe definitivo

de la actuación fiscal objeto de estudio, en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17.

-6- En relación al hallazgo: 6. Se constató que el Hospital IV General "Dr. Pedro Iturbe" cuenta con un inventario general de bienes muebles al 31-12-2013, el cual no se encuentra actualizado en virtud de que existen setenta y un (71) equipos médicos dotados al hospital que no se encuentran incorporados al mismo; de igual manera, no elaboraron los formularios de movimientos de bienes, tales como: Inventario Inicial (BM-1), Relación de Bienes Muebles (BM-2) y Relación de Bienes Muebles Faltantes (BM-3), dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-08, de fecha 27-05-2016 (...) (Folio UPI 525, Pieza 04) (Anexo 06).

ANEXO 06

RELACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS NO INCORPORADOS EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL HOSPITAL
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO AñO 2015 Y PRIMER TRIMESTRE AñO 2016

Nº	ÁREA O SERVICIO	NOMBRE DEL EQUIPO	Nº DE BIENES
01	Cardiología	Eco cardiógrafo de última generación Serial Nº 0606228	5146453
02	Banco de Sangre	Centrífuga Refrigeradora de 6 copas marca Meheco Serial Nº 1511111002	5146439
Nº	**ÁREA O SERVICIO**	**NOMBRE DEL EQUIPO**	**Nº DE BIENES**
03	Banco de Sangre	Microscopio de Fluorescencia Serial Nº G011030450	5146443
04	Banco de Sangre	Separadores de componentes sanguíneos Serial Nº 1101749	5117665
05	Banco de Sangre	Separadores de componentes sanguíneos Serial Nº 1101713	5146445
06	Banco de Sangre	Balanza analítica electrónica Serial Nº 076196	5146444
07	Banco de Sangre	Separador de plasma Meheco Serial Nº 1167075	5146447
08	Banco de Sangre	Separador de plasma Meheco Serial Nº 1167057	5146448
09	UCI	Eco cardiógrafo cardiovascular portátil marca Meheco Serial Nº 1047335	5146452
10	Pabellón de Planta	Laringoscopio adulto marca Meheco	5146464
11	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY102	5147261
12	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY071	5147262
13	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY783	5147263
14	UCI	Ventilador de volumen pediátrico SHANGRILA590(e)YYYY109	5147264
15	UCI	Ventilador artificial OsisinIII Serial Nº F0799	5151630
16	Anatomía Patológica	Micrótomo automático horizontal	3665350
17	Fisiatría	Camilla de tracción cervico lumbar	5151650
18	Fisiatría	Mesa para masajes	5151656
19	Fisiatría	Escalera de dedos	5151652
20	Diálisis	Sistema de tratamiento de agua en diálisis Serial Nº 4BPS0549	3689980
21	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020107	054210006
22	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020087	054210007
23	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020102	054210008
24	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020109	054210009
25	Pabellón	Máquinas de anestesia marca Datex-Ohmeda Serial Nº ME15020096	054210010
26	Pabellón de Planta	Microscopio P/Neurocirugía Serial Nº 3M2418	5151699
27	Pabellón de Planta	Microscopio P/Neurocirugía Serial Nº 3M2409	5151700
28	Diálisis	Máquina de Hemodiálisis Serial Nº 3SXA-K826	5192883
29	Diálisis	Máquina de Hemodiálisis Serial Nº 3SXA-J864	5192884
30	Laboratorio de Planta	Autoclave marca Meheco Serial Nº 20113046	060052400663
31	UCI	Monitor de signos vitales Serial Nº EV-2A003094	0
32	UCI	Monitor de signos vitales Serial Nº CC-09114639	0509741
33	Cardiología	Sistema de monitoreo ambulatorio Serial Nº 09M62C7426103B068L	5088342
34	Anatomía Patológica	Cito centrífuga de 2 tubos Serial Nº 102230055113	5088350
35	Anatomía Patológica	Micrótomo de rotación Mar. ZEE40	5088351
36	Anatomía Patológica	Microscopio Óptica Plana Serial Nº 377099	5088352
37	Anatomía Patológica	Microscopio Óptica Plana Serial Nº 377098	5088353
38	Anatomía Patológica	Microscopio Óptica Plana Serial Nº 377157	5088354
39	Anatomía Patológica	Dispensador de parafina marca Bunsen Serial Nº ZH30001305040	5088355
40	Anatomía Patológica	Autoclave de 40 litros Serial Nº 37062	5088360
41	Anatomía Patológica	Micrótomo de congelación	5088364
42	Anatomía Patológica	Flujo laminal horizontal	5088368
43	Pabellón de Planta	Ventilador Pulmonar marca Meheco Serial Nº SHANGRILA590(E)YYYY177	5088377
44	UCI	Monitor de signo vital Serial Nº 301282Z1270021003701	0509806
45	UCI	Monitor de signo vital Serial Nº CE-19133631T	5088383
46	UCI	Monitor de signo vital Serial Nº CE-19133632T	5088384
47	Emergencia Pediátrica	Monitor de signo vital Serial Nº 301282Z1270021009201	0509804
48	Emergencia Pediátrica	Monitor de signo vital Serial Nº 301282K1270055000101	0509805
49	UCI	Electrocardiógrafo Serial Nº 31874M12703850030	0509807
50	UCI	Desfibrilador monitor Bifásico	5088390

51	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V108127	5146360
52	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V1080205	5146361
53	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V1080185	5146362
54	Emergencia Pediátrica	Monitor DOCTUS IV pediátrico marca COMBIOMED Serial Nº E53V1080189	5146363
55	Laboratorio de Planta	Equipo de Hematología automático Serial Nº RM-19102949T	5146391
56	Laboratorio de Planta	Microscopio binocular modelo X57107T Serial Nº G011036803	5146392
57	Laboratorio de Planta	Microscopio binocular modelo X57107T Serial Nº G011036833	5146393
58	Laboratorio de Planta	Centrífuga de 24 puestos HD Serial Nº 070741	5146394
59	Laboratorio de Planta	Centrífuga modelo L500 Serial Nº 21100011100093	5146395
60	Laboratorio de Planta	Balance electrónico de precisión Serial Nº 074868	5146401
61	UCI	Monitor de signo vitales de transporte marca Meheco Serial Nº 19003528T	5146425
62	UCI	Monitor de signo vitales de transporte marca Meheco Serial Nº 19003572T	5146426
Nº	**ÁREA O SERVICIO**	**NOMBRE DEL EQUIPO**	**Nº DE BIENES**
63	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110367	5146410
64	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110149	5146411
65	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110310	5146412
66	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110397	5146413
67	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110320	5146414
68	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110354	5146415
69	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110378	5146416
70	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110372	5146417
71	Pabellón de Planta	Oximetro de pulso con sensor adicional Serial Nº E9800110362	5146418

Aquí tienes el texto corregido con los ajustes ortográficos, de acentuación, puntuación y concordancia necesarios (corrigiendo errores como la duplicación del informe en los soportes, la fecha errónea "31-15-2013" por 31-12-2013, cedula por cédula, "UPU" por "UPI", y la concordancia de los ciudadanos en los párrafos de análisis), manteniendo de forma estricta el fondo, el tono legal y la estructura original:

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis se encuentra presuntamente vinculado, según la relación de causalidad de acuerdo con las funciones desempeñadas en su cargo, a los ciudadanos: José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su carácter de Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 10-03-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 990, Pieza 04), y la Resolución Nro. 0089-2016, de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 991, Pieza 04); José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04); y Mercedes del Valle Vera Barrios, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.774.451, en su carácter de Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadano Rafael A. Morillo E., titular de la cédula de identidad Nro. V-14.459.961 (Folio UPI 981, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe” (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo del ciudadano José Enrique Parra, ya identificado en autos, suscrita por la ciudadana Sandra Montiel en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folios UPI 990 al 992, Pieza 04); la de José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); la de Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04); y la de Mercedes del Valle Vera Barrios, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.774.451, en su carácter de Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadano Rafael A. Morillo E., titular de la cédula de identidad Nro. V-14.459.961 (Folios UPI 981 al 983, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-08, de fecha 27-05-2016, suscrita por el ciudadano Dr. José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General “Dr. Pedro Iturbe”, y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folios UPI 525 al 527, Pieza 03).

Actas de entrega interna de bienes muebles y equipos médicos (Folios UPI 528 al 622, Pieza 03).

Inventario de bienes muebles del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe” de fecha 31-12-2013, correspondiente a las unidades de UCI, Banco de Sangre, Anatomía Patológica, Diálisis, Rayos X, Ergometría (estudios de cardiología), Pabellón de Planta, Fisiatría, Emergencia, Emergencia Pediátrica, Emergencia de Adulto, Laboratorio de Planta, Laboratorio Clínico y Gastroenterología (Folios UPI 626 al 705, Pieza 03).

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por el prenombrado ciudadano, José Enrique Parra, antes identificado, quien argumentó lo siguiente:

“Tal y como lo mencioné en las consideraciones previas, al momento de recibir mi nombramiento no recibí actas de entrega de la gestión anterior que permitieran conocer con certeza el estatus de los bienes del hospital. Sin embargo, al asumir mis funciones consideré necesario hacerlo y ordené su realización, tal y como se puede evidenciar en el acta de entrega de mi gestión de fecha 15 de enero de 2018. Al respecto, es oportuno mencionar que el inventario general de bienes y muebles del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe” no se actualizaba desde el 31-12-2013, lo cual no corresponde al período de mi gestión”.

Observa esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, de la certificación de cargo que corre inserta en el presente expediente en su folio UPI 990, Pieza 04, que la fecha de ingreso del ciudadano arriba citado al cargo de director del centro de salud comprende desde el 10-03-2016 hasta la presente actuación; por lo que se puede

constatar que con escasos dos (2) meses de gestión para ejecutar revisión, instalación, certificación y plan de trabajo, resultaría temerario presumir su intervención, y por ello considera esta Dirección de Determinación de Responsabilidades que, con relación al presente hallazgo, se desvincula al ciudadano José Enrique Parra.

Y con respecto a los ciudadanos José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04); y Mercedes del Valle Vera Barrios, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.774.451, en su carácter de Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadano Rafael A. Morillo E., titular de la cédula de identidad Nro. V-14.459.961 (Folio UPI 981, Pieza 04), no presentaron escrito de descargo ni promovieron pruebas algunas para ser evacuadas en el lapso legal que correspondía; y en virtud de que los prenombrados ciudadanos no se presentaron por ante este órgano de control fiscal a darse por notificados, ya sea por sí mismos o por medio de apoderado judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a objeto de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, para así tener acceso al expediente e imponerse de las respectivas actas y autos del proceso investigativo que se les sigue por ante este órgano de control fiscal y en la fase de la Unidad de Potestad Investigativa en el expediente signado bajo el Nro. UPI-12-17.

Ahora bien, dada la importancia de la observación señalada, debido a que no fueron aportados elementos de convicción o prueba que permitan desvirtuar el presente hallazgo, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades considera ratificar lo observado por la comisión auditora en el informe definitivo de la actuación fiscal objeto de estudio (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01) con relación a los siguientes presuntos responsables: José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015; Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016; y Mercedes del Valle Vera Barrios, titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.774.451, en su carácter de Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal.

-7- En relación al hallazgo: 7. En inspección in situ realizada en fecha 27-05-2016 a los equipos médicos de los diferentes servicios del hospital, se constató que cincuenta (50) equipos se encuentran inoperativos por falta de repuestos, instalación y programación, dejándose constancia de esta situación en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-09, de fecha 27-05-2016 (...) (Folio UPI 512, Pieza 03) (Anexo 07).

ANEXO 07

RELACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS INOPERATIVOS
POR FALTA DE REPUESTO, INSTALACIÓN Y DE PROGRAMACIÓN EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO AñO 2015 Y PRIMER TRIMESTRE AñO 2016

Nº	ÁREA O SERVICIO	NOMBRE DEL EQUIPO	Nº DE BIEN	STATUS
01	UCI	Electro Cardiógrafo, Marca Edanse-1 serial Nº 31874M12703850030	0311060509807	Inoperativo Dañado
2	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTJ0004	0311060508885	Inoperativo Dañado
3	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTH0090	No visible	Inoperativo Dañado
4	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTJ003	0311060502620	Inoperativo Dañado
5	UCI	Cuna térmica Neonatal Marca Medix Serial Nº 3175	3645619	Inoperativo Dañado
6	UCI	Cuna térmica Neonatal Marca Drager serial Nº ARTH0041	0311060502582	Inoperativo Dañado
7	UCI	Ventilador pulmonar Marca New Port serial Nº 03110605598	03110605598	Inoperativo Dañado
8	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARXJ-0427	No visible	Inoperativo Dañado
9	UCI	Cama térmica Neonatal serial Nº 2935	3645625	Inoperativo Dañado
10	UCI	Equipos de Rayos X Marca Universal modelo UNI-MATIC325 serial Nº CP0032-0298	No visible	Inoperativo Dañado
11	UCI	Sangrila 590 serial Nº SYYYY170	5088369	Inoperativo Dañado
12	UCI	Cama Clínica Eleganza	5146427	Inoperativo Dañado
13	UCI	Savina serial Nº ARTJ0001	0311060502196	Inoperativo Dañado
14	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTH0088	0311060502660	Inoperativo Dañado
15	Banco de Sangre	Balanza Analítica electrónica serial Nº 076196	5146444	perativo, por falta de asistencia técnica
Nº	**ÁREA O SERVICIO**	**NOMBRE DEL EQUIPO**	**Nº DE BIEN**	**STATUS**
16	Banco de Sangre	Indrel Ultra Freezer 86ºC serial Nº 32553	05522690	Inoperativo Dañado
17	Gastrología	Torre Gastroscopio Marca Meheco serial Nº YEEP0VDB900356Z	5147261	Inoperativo Dañado
18	Gastrología	Torre Gastroscopio Marca Meheco serial Nº YEEP0VDB900353T	5117418	Inoperativo Dañado
19	Gastrología	Equipo de Gastroscopio y Endoscopio marca Fujinol serial Nº 1V443A024	0311060504231	Inoperativo Dañado
20	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 01900	3110605232016	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
21	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 01895	3110605232021	Inoperativo Dañado
22	Rayos X (Imágenes)	Mamografía C/consola Simens modelo MAMMOMAT1000 serial Nº 08557511	0523206	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
23	Rayos X (Imágenes)	Impresora Digitalizadora serial Nº 36721040	No visible	Inoperativo Dañado
24	Rayos X (Imágenes)	Ecógrafo Cardiovascular portátil marca Meheco serial Nº 18003048	5088348	Inoperativo Dañado
25	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 02113504	05232011	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
26	Rayos X (Imágenes)	Impresora Digitalizadora serial Nº 86321196	0311060506768	Inoperativo Dañado
27	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Rayos X serial Nº 01557507	3110605232027	Inoperativo Dañado
28	Rayos X (Imágenes)	Ecógrafo marca Simens serial Nº 303425	3110605232004	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
29	Diálisis	Máquina de Hemodiálisis serial Nº 8UCAQE43	No visible	Inoperativo Dañado
30	Pabellón de Planta	Lámpara Auxiliar avance serial Nº 15017352	05221909	Inoperativo Dañado
31	Observación Adulto	Monitor Doctus VI serial Nº E53V1080457	3691522	Inoperativo Dañado
32	Observación Adulto	Monitor Doctus VI serial Nº 0720415	3590863	Inoperativo Dañado
33	Observación Shock	Ventilador Newport serial Nº 081BF750	No visible	Inoperativo Dañado
34	Observación Shock	Ventilador Newport serial Nº 0812BF752	No visible	Inoperativo Dañado
35	Laboratorio	Auto Clave marca Meheco de 200 litros serial Nº 20113046	2400663	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
36	Anatomía Patológica	Dispensador de Parafina	5088355	Inoperativo Dañado
37	Anatomía Patológica	Micrótomo de congelación	5086364	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
38	Anatomía Patológica	Micrótomo de congelación	5088364	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
39	Anatomía Patológica	Cito Centrifuga de 2 tubos serial Nº 102230055113	5088350	Inoperativo Dañado
40	Anatomía Patológica	Flujo laminar Horizontal	5088368	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
41	Cardiología	Eco cardiógrafo marca Meheco	5146453	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
42	Cardiología	Sistema de Monitoreo Ambulatorio Exorde serial Nº 5513C100220	5088342	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
43	Cardiología	Sistema de Monitoreo Ambulatorio Hipermax serial Nº MAPA1009044	5088343	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
44	Fisiatría	Camilla de Trasion servicio lumbar	5151650	Inoperativo, llego incompleto del ministerio
45	Fisiatría	Magneto serial Nº HG001063	3690032	Inoperativo Dañado
46	Fisiatría	Ultrasonido serial Nº 5F771523	3629637	Inoperativo Dañado
47	Fisiatría	Biomax terapia combinada serial N° ST99635	3629652	Inoperativo Dañado
48	Fisiatría	Lámpara infrarrojo	2619654	Inoperativo Dañado
49	Fisiatría	Lámpara infrarrojo serial N° 004200	3690029	Inoperativo Dañado
50	Anatomía Patológica	Cava de acero inoxidable para cadáveres de 6 puestos	1435174	Inoperativo Dañado

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis se encuentra presuntamente vinculado, según la relación de causalidad de acuerdo con las funciones desempeñadas en su cargo, a los ciudadanos: José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su carácter de Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 10-03-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 990, Pieza 04), y la Resolución Nro. 0089-2016, de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 991, Pieza 04); José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04); y Mercedes del Valle Vera Barrios, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.774.451, en su carácter de Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadano Rafael A. Morillo E. titular de la cédula de identidad Nro. V-14.459.961 (Folio UPI 981, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe" (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo del ciudadano José Enrique Parra, ya identificado en autos, suscrita por la ciudadana Sandra Montiel en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio UPI 990, Pieza 04); la de José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); la de Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04); y la de Mercedes del Valle Vera Barrios, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.774.451, en su carácter de Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadano Rafael A. Morillo E., titular de la cédula de identidad Nro. V-14.459.961 (Folio UPI 981, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-09, de fecha 27-05-2016, suscrita por el ciudadano Dr. José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General “Dr. Pedro Iturbe”, y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folios UPI 512 al 514, Pieza 03).

Oficio HSG Nro. 066, de fecha 03 de junio de 2016, suscrito por el Dr. José Parra, Médico Director del Hospital General del Sur (Folios UPI 1009 al 1013, Pieza 05).

ANEXO 07
RELACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS INOPERATIVOS
POR FALTA DE REPUESTO, INSTALACIÓN Y DE PROGRAMACIÓN EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015

Nº	ÁREA O SERVICIO	NOMBRE DEL EQUIPO	Nº DE BIEN	STATUS
01	UCI	Electro Cardiógrafo, Marca Edanse-1 serial Nº 31874M12703850030	0311060509807	Inoperativo Dañado
2	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTJ0004	0311060508885	Inoperativo Dañado
3	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTH0090	No visible	Inoperativo Dañado
4	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTJ003	0311060502620	Inoperativo Dañado
5	UCI	Cuna térmica Neonatal Marca Medix Serial Nº 3175	3645619	Inoperativo Dañado
6	UCI	Cuna térmica Neonatal Marca Drager serial Nº ARTH0041	0311060502582	Inoperativo Dañado
7	UCI	Ventilador pulmonar Marca New Port serial Nº 03110605598	03110605598	Inoperativo Dañado
8	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARXJ-0427	No visible	Inoperativo Dañado
9	UCI	Cama térmica Neonatal serial Nº 2935	3645625	Inoperativo Dañado
10	UCI	Equipos de Rayos X Marca Universal modelo UNI-MATIC325 serial Nº CP0032-0298	No visible	Inoperativo Dañado
11	UCI	Sangrila 590 serial Nº SYYYY170	5088369	Inoperativo Dañado
12	UCI	Cama Clínica Eleganza	5146427	Inoperativo Dañado
13	UCI	Savina serial Nº ARTJ0001	0311060502196	Inoperativo Dañado
14	UCI	Ventilador Drager serial Nº ARTH0088	0311060502660	Inoperativo Dañado
15	Banco de Sangre	Balanza Analítica electrónica serial Nº 076196	5146444	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
16	Banco de Sangre	Indrel Ultra Freezer 86ºC serial Nº 32553	05522690	Inoperativo Dañado
17	Gastrología	Torre Gastroscopio Marca Meheco serial Nº YEEP0VDB900356Z	5147261	Inoperativo Dañado
18	Gastrología	Torre Gastroscopio Marca Meheco serial Nº YEEP0VDB900353T	5117418	Inoperativo Dañado
19	Gastrología	Equipo de Gastroscopio y Endoscopio marca Fujinol serial Nº 1V443A024	0311060504231	Inoperativo Dañado
20	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 01900	3110605232016	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
21	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 01895	3110605232021	Inoperativo Dañado
22	Rayos X (Imágenes)	Mamografía C/consola Simens modelo MAMMOMAT1000 serial Nº 08557511	0523206	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
23	Rayos X (Imágenes)	Impresora Digitalizadora serial Nº 36721040	No visible	Inoperativo Dañado
24	Rayos X (Imágenes)	Ecógrafo Cardiovascular portátil marca Meheco serial Nº 18003048	5088348	Inoperativo Dañado
25	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Telecomandato Simens serial Nº 02113504	05232011	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
26	Rayos X (Imágenes)	Impresora Digitalizadora serial Nº 86321196	0311060506768	Inoperativo Dañado
27	Rayos X (Imágenes)	Equipo de Rayos X serial Nº 01557507	3110605232027	Inoperativo Dañado
28	Rayos X (Imágenes)	Ecógrafo marca Simens serial Nº 303425	3110605232004	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
29	Diálisis	Máquina de Hemodiálisis serial Nº 8UCAQE43	No visible	Inoperativo Dañado
30	Pabellón de Planta	Lámpara Auxiliar avance serial Nº 15017352	05221909	Inoperativo Dañado
31	Observación Adulto	Monitor Doctus VI serial Nº E53V1080457	3691522	Inoperativo Dañado
32	Observación Adulto	Monitor Doctus VI serial Nº 0720415	3590863	Inoperativo Dañado
33	Observación Shock	Ventilador Newport serial Nº 081BF750	No visible	Inoperativo Dañado
34	Observación Shock	Ventilador Newport serial Nº 0812BF752	No visible	Inoperativo Dañado
35	Sistema de Monitoreo Ambulatorio Exorde serial Nº 5513C100220	5088342	Inoperativo, por falta de asistencia técnica	perativo, por falta de asistencia técnica
36	Sistema de Monitoreo Ambulatorio Hipermax serial Nº MAPA1009044	5088343	Inoperativo, por falta de asistencia técnica	Inoperativo Dañado
37	Camilla de Trasion servicio lumbar	5151650	Inoperativo, llego incompleto del ministerio	perativo, por falta de asistencia técnica
38	Magneto serial Nº HG001063	3690032	Inoperativo Dañado	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
39	Ultrasonido serial Nº 5F771523	3629637	Inoperativo Dañado	Inoperativo Dañado

40	Biomax terapia combinada serial N° ST99635	3629652	Inoperativo Dañado	perativo, por falta de asistencia técnica
41	Lámpara infrarrojo	2619654	Inoperativo Dañado	Inoperativo, por falta de asistencia técnica
42	Lámpara infrarrojo serial N° 004200	3690029	Inoperativo Dañado	

Nº	ÁREA O SERVICIO	NOMBRE DEL EQUIPO	Nº DE BIEN	STATUS
43	Cava de acero inoxidable para cadáveres de 6 puestos	1435174	Inoperativo Dañado	
44	Fisiatría	Camilla de Trasion servicio lumbar	5151650	Inoperativo, llego incompleto del ministerio
45	Fisiatría	Magneto serial Nº HG001063	3690032	Inoperativo Dañado
46	Fisiatría	Ultrasonido serial Nº 5F771523	3629637	Inoperativo Dañado
47	Fisiatría	Biomax terapia combinada serial N° ST99635	3629652	Inoperativo Dañado
48	Fisiatría	Lámpara infrarrojo	2619654	Inoperativo Dañado
49	Fisiatría	Lámpara infrarrojo serial N° 004200	3690029	Inoperativo Dañado
50	Anatomía Patológica	Cava de acero inoxidable para cadáveres de 6 puestos	1435174	Inoperativo Dañado

Aquí tienes el texto final debidamente corregido en ortografía, acentuación, puntuación, concordancia y formato legal institucional, manteniendo de forma estricta y absoluta el fondo, el sentido jurídico y la estructura original del documento:

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, tomando en cuenta lo alegado por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344 interesado legítimo, quien argumentó lo siguiente:

“Para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de uso UCI, quirófano de planta y de emergencia, [y] observación de adultos, la Gobernación del Estado Zulia suscribió contrato de servicios con la empresa SERTEMI, y para el primer semestre del año 2016 no había sido renovado. Es de hacer notar que el Hospital General del Sur en su partida presupuestaria no dispone [de recursos] para asumir los costos de este tipo de compromisos. Los equipos de gastroenterología marcan Meheco fueron asignados al hospital en el año 2013 por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y los mismos llegaron incompletos en sus partes componentes

Los equipos de gastroscopio y colonoscopio marca Fujinon fueron encontrados el 10 de marzo del año 2016 con ocho (08) meses de inoperatividad, motivo por el cual en el transcurso del año 2018 se solicitaron los recursos financieros a la Secretaría de Salud, logrando la recuperación de los mismos.

Los equipos de imágenes marca Siemens Rx telecomando, ecógrafo y mamógrafo—los encontré no operativos el 10 de marzo de 2016, motivo por el cual la Secretaría de Salud solicitó los recursos a la Gobernación del Estado Zulia para la reactivación de estos equipos; dichos recursos no fueron aprobados.

Ecógrafo cardiovascular Meheco: fue asignado al hospital por el MPPPS, y es solo el personal autorizado por el ministerio para la revisión [y] calibración del equipo; para el momento del inicio de esta gestión, el equipo tenía cuatro (04) años sin ser puesto en funcionamiento.

Máquina de hemodiálisis: el mantenimiento correctivo corresponde al MPPPS a través del convenio con la empresa privada.

Autoclave de laboratorio marca Meheco: tenía tres (3) años desde su asignación al hospital y no había sido puesto en funcionamiento; en el transcurso del año 2016 se puso en funcionamiento con el apoyo financiero de la Secretaría de Salud.

Sistema de monitoreo ambulatorio ubicado en la consulta de cardiología: la asistencia técnica y reposición de partes es a través del convenio Cuba-Venezuela; el hospital no está autorizado a disponer la revisión de equipos que estén bajo el amparo de dicho convenio.

La cava de acero inoxidable para cadáveres tenía tres (3) años sin funcionar y fue reparada durante mi gestión, quedando operativa".

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades considera darle valor probatorio, tomando en cuenta lo alegado por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, presunto responsable; de lo aportado en sus alegatos se desprende que el hospital no tiene facultades expresas para la reparación, mantenimiento u operatividad de los equipos, siendo en todo caso atribuciones inminentes de la Secretaría de Salud del Estado Zulia y demás órganos de la Administración Pública, en el caso de los convenios suscritos (Convenio China-Venezuela y Cuba-Venezuela) (Folios UPI 1013 y 1098).

En cuanto a la presunta relación de causalidad con los interesados legítimos dentro de esta fase investigativa los ciudadanos José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04); y Mercedes del Valle Vera Barrios, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.774.451, en su carácter de Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadano Rafael A. Morillo Eichner, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.459.961 (Folio UPI 981, Pieza 04), quienes no se presentaron por ante este órgano de control fiscal a darse por notificados, ya sea por sí mismos o por medio de apoderado judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, como lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a objeto de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, para así tener acceso al expediente e imponerse de las respectivas actas y autos del proceso investigativo que se les sigue por ante esta dirección: aplicando el principio de la comunidad de la prueba, queda desvirtuada la presunción de responsabilidad en el presente hallazgo para los ciudadanos José Ramón Briceño Alvarado, Graciela Eugenia Sánchez Morillo y Mercedes del Valle Vera Barrios, plenamente identificados en autos; con fundamento en dicho principio, esta dirección, una vez visto y analizado lo alegado en el presente hallazgo, aprecia que tiene méritos suficientes de convicción para lograr desvirtuarlo en relación con los ciudadanos precitados en la presente fase investigativa.

-8- En relación al hallazgo: 8. Se evidenció que el hospital no dispone de un manual descriptivo de cargos donde se definan de manera ordenada y sistemática los cargos, actividades y responsables de los procesos; de esta situación se dejó constancia en el Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-15, de fecha 30-05-2016 (...) (Folio UPI 466, Pieza 02).

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis se encuentra presuntamente

vinculado, según la relación de causalidad de acuerdo con las funciones desempeñadas en su cargo, a los ciudadanos: José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Es importante destacar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

Informe Definitivo de Auditoría de fecha 04 de agosto de 2016, practicado al Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe” (Folios UPI 114 al 157, Pieza 01).

Certificación de cargo de los ciudadanos: José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475, de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475, de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04).

Acta Fiscal Nro. DCAPEC014-16-15, de fecha 30-05-2016, suscrita por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.531.344, en su condición de Director del Hospital IV General “Dr. Pedro Iturbe”, y por la comisión auditora de este órgano de control fiscal externo (Folio UPI 466, Pieza 02).

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades pasa a analizar lo alegado por el prenombrado ciudadano, José Enrique Parra, antes identificado, quien argumentó lo siguiente:

“El Hospital General del Sur “Dr. Pedro Iturbe”, de manera particular, no dispone de un manual descriptivo de cargos debido a que se rige por el manual vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, el cual es administrado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado Zulia [subrayado nuestro]; es necesario acotar que el hospital no tiene autonomía para elaborar los perfiles de cargos, por tanto NO participa en el proceso de reclutamiento y selección de personal. En el hospital no se realiza ingreso ni egreso de personal, debido a que la oficina de personal del hospital, desde el punto de vista normativo y operativo, depende totalmente de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud. Por lo que mal podría interferir en las competencias de los otros entes de la administración. En la ciudad de Maracaibo, a los cuatro días del mes de abril de 2018”.

Esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, tomando en cuenta lo alegado por el ciudadano José Enrique Parra, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.531.344, presunto responsable, por cuanto se observa en la certificación de cargo que el ingreso del ciudadano antes mencionado data de fecha 10-03-2016 (Folio UPI 990, Pieza 04) hasta la actuación de la práctica fiscal, y de lo aportado en sus alegatos se desprende que el hospital no tiene facultades para la elaboración del manual descriptivo de cargos, ya que es competencia de la máxima autoridad tipificada en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, donde "corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente": en virtud de la situación de hecho y de derecho antes indicada, se desvincula del presente hallazgo al mencionado ciudadano.

Y con respecto a los ciudadanos José Ramón Briceño Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475, de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio UPI 997, Pieza 04), y la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, titular de la cédula de identidad Nro. V-4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475, de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04), quienes no se presentaron por ante este órgano de control fiscal a presentar alegatos en el período de prueba pertinente, ya sea por sí mismos o por medio de apoderado judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación (folios 1079 y 1118, respectivamente), como lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a objeto de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, para así tener acceso al expediente e imponerse de las respectivas actas y autos del proceso investigativo que se les sigue por ante esta dirección en el expediente signado bajo el Nro. DDR-AP-006-2023: aplicando el principio de la comunidad de la prueba, queda desvirtuada la presunción de responsabilidad en el presente hallazgo para los ciudadanos José Ramón Briceño Alvarado y Graciela Eugenia Sánchez Morillo, plenamente identificados en autos; con fundamento en dicho principio, esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, una vez visto y analizado lo alegado en el presente hallazgo, aprecia que tiene méritos suficientes de convicción para lograr desvirtuarlo en relación con los ciudadanos precitados en la presente fase investigativa.

IV

Ahora bien, en virtud de que surgen elementos que hacen presumir que los hechos precedentemente descritos son susceptibles de ser sancionados por parte de este órgano de control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 91, numerales 2, 3 y 9, y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, KEILA LIGIA URDANETA GUERRERO, abogada, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.010.516, en mi carácter de Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Zulia, designada según Resolución Administrativa Nro. DC-DRH-012-2021, de fecha 16-07-2021, actuando por delegación del ciudadano JEFFRY RAMÓN LEAL JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.999.831, Contralor Provisional del Estado Zulia, designado según Resolución Nro. 01-00-000095, emanada de la Contraloría General de la República de fecha 21 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.687 Extraordinaria de fecha 05-08-2019, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Resolución Organizativa Nro. 007, de fecha 01-10-2015, contentiva del

Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Zulia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia Nro. 2.137 Extraordinaria, de fecha 03-10-2015, ordena:

PRIMERO: El inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, reformada el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6013, a los ciudadanos: JOSÉ RAMÓN BRICEÑO ALVARADO, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.146.601, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 02-02-2013 hasta el 13-07-2015, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 997, Pieza 04), según la Resolución Nro. 076-2012, de fecha 13-07-2015 (Folio UPI 998, Pieza 04); GRACIELA EUGENIA SÁNCHEZ MORILLO, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.524.510, como Médico Director del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 13-07-2015 hasta el 10-03-2016, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 993, Pieza 04), y las Resoluciones Nros. 142-2015 y 0088-2016, de fechas 13-07-2015 y 10-03-2016, respectivamente (Folios UPI 994 y 995, Pieza 04); FÉLIX ELEAZAR GODOY SALAS, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.806.101, como Coordinador de Farmacia del Hospital IV General del Sur "Dr. Pedro Iturbe", desde el 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folios UPI 975 al 977, Pieza 04); MIAMY CECILIA ACOSTA, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.816.390, como Jefa de Almacén desde el 18-01-2012 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de la certificación de cargo suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, ciudadana Sandra Montiel, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.694.475 (Folio UPI 978, Pieza 04); y MERCEDES DEL VALLE VERA BARRIOS, titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.774.451, quien se desempeñó como Registradora de Bienes I, desde el 01-01-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según certificación de cargo suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado Zulia (Folio UPI 981, Pieza 04).

SEGUNDO: Notificar el presente auto de apertura del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa a los ciudadanos JOSÉ RAMÓN BRICEÑO ALVARADO, GRACIELA EUGENIA SÁNCHEZ MORILLO, FÉLIX ELEAZAR GODOY SALAS, MIAMY CECILIA ACOSTA y MERCEDES DEL VALLE VERA BARRIOS, antes identificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 99 ejusdem: se les concede un lapso de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recibida la notificación, para que indiquen las pruebas que producirán en el acto oral y público a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las cuales, de ser procedentes, serán admitidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y podrán evacuarse, de ser necesario, antes del acto oral y público ya mencionado. Vencido este término, se fijará por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente para que el interesado o su representante legal exprese en forma oral y pública los argumentos que considere para la mejor defensa de su interés.

TERCERO: Con la notificación del presente auto de apertura a los ciudadanos JOSÉ RAMÓN BRICEÑO ALVARADO, GRACIELA EUGENIA SÁNCHEZ MORILLO, FÉLIX ELEAZAR GODOY SALAS, MIAMY CECILIA ACOSTA y MERCEDES DEL VALLE VERA

BARRIOS, antes identificados, quedan a derecho para todos los actos y efectos del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 90 de su respectivo reglamento.

CUARTO: Fórmese el expediente administrativo correspondiente, asignándole el número DDR-AP-006-2023, y prosígase con la tramitación del mismo.

QUINTO: Incorpórense al expediente todos los documentos originales o copias debidamente certificadas recopiladas antes o con posterioridad a la fecha del presente auto.

SEXTO: Remítase copia certificada del presente auto a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 64 del reglamento de la misma.

Cúmplase.

(Fdo.) ABOG. KEILA LIGIA URDANETA GUERRERO
DIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

En virtud de lo anteriormente transcrito, y visto que no ha sido posible la notificación personal de los ciudadanos antes mencionados, este despacho, bajo mi dirección, ORDENA la presente publicación de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Se le hace saber a los presuntos responsables que disponen de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente cartel, para que comparezcan y consignen sus alegatos y pruebas, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Dado en Maracaibo, a los 31 días del mes de agosto de 2026.

Cúmplase.

Dr. MANUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralor del Estado Zulia (P)
Según resolución Nro. 01-00-000244, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en gaceta oficial extraordinaria Nro. 43.211 de fecha 11 de Septiembre de 2025